



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Martes 24 de Marzo de 2020

NÚM. 74

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25, VEINTICINCO DE MARZO AL 17, DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2020, DOS MIL VEINTE, QUE EN ATENCIÓN AL BROTE DEL COVID-19 Y PARTIENDO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, PARA FRENAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL, NO CORRERÁN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RESPECTO A TRÁMITES Y ACTUACIONES DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EXCEPTUANDO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN RESPECTO DE AUDITORÍAS O DENUNCIAS.

L.A.E. FRANCISCO HUERGO MAURÍN, Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 17, fracción III; y 20, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, fracción III, 11, fracciones XIII y XIX, y 77, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 9 y 17, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, fracción III, y 77, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, la Secretaría de Contraloría es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, la cual para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con las unidades administrativas que se precisan en este último ordenamiento.

SEGUNDO. Que atento a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se estimarán como días hábiles todos los del año, a excepción de aquellos días que, por virtud de la Ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna.

TERCERO. Que, por su parte, el numeral 86 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece entre otras normas, que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente. Precepto que es de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 118, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Que el artículo 184 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, señala que los plazos se contarán por días naturales, pero no se tomarán en cuenta los domingos ni los días feriados oficialmente; en tanto que el numeral 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que son hábiles todos los días del año, exceptuándose los de descanso legal, los que las leyes declaren festivos y aquellos en que el Supremo Tribunal acuerde suspender labores.

Disposiciones que de igual forma son aplicables de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán (publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de septiembre de 1984); y 16, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, (publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de octubre de 2014), según corresponda.

QUINTO. Que en atención a la contingencia de la propagación de la Pandemia generada por el virus COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud, tratándose de una emergencia mundial, sanitaria y social que requiere la acción inmediata para minimizar la posibilidad de transmisión, a fin de evitar una propagación del virus, se suspenderá la atención al público de manera presencial y se privilegiará la atención vía telefónica o por correo electrónico.

SEXTO. Que, atendiendo a lo anterior, y con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica respecto de los trámites y actuaciones derivados de procedimientos administrativos de responsabilidad, medios de impugnación y demás asuntos de la competencia de esta Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, no correrán plazos y términos del periodo comprendido **del 25 veinticinco de marzo al 17 diecisiete de abril del año 2020, dos mil veinte.**

Quedando exceptuados de la medida de suspensión los procedimientos de investigación respecto de auditorías o

denuncias, para lo cual deberá de privilegiarse su presentación por los medios electrónicos.

SÉPTIMO. Que, para el funcionamiento y continuidad de las funciones operativas de la Secretaría de Contraloría, se implementaran las guardias mínimas que, en su caso, tengan que acudir físicamente al lugar de trabajo, privilegiándose el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y con ello, la propagación del virus COVID-19, se suspenderán durante el periodo **del 25 veinticinco de marzo al 17 diecisiete de abril del año 2020, dos mil veinte los plazos y términos legales** respecto a los trámites y actuaciones derivados de procedimientos administrativos de responsabilidad, medios de impugnación y demás asuntos de la competencia de esta Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el caso de que durante el período a que se refiere el párrafo anterior, se presenten escritos y/o medios de impugnación referentes a los asuntos antes señalados, éstos se entenderán realizados hasta el primer día hábil siguiente.

SEGUNDO. Quedan exceptuados de la medida de suspensión los procedimientos de investigación respecto de auditorías o denuncias, para lo cual deberá de privilegiarse su presentación por los medios electrónicos disponibles. Así como los casos de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y obra pública cuya realización sean de extrema urgencia, previa justificación ante esta Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página web de la Secretaría de Contraloría, para el conocimiento público y mayor difusión.

Así lo acordó y firma el L.A.E. Francisco Huergo Maurín, Secretario de Contraloría, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de marzo de 2020, dos mil veinte.

SECRETARIO DE CONTRALORÍA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

L.A.E. FRANCISCO HUERGOMAURÍN
(Firmado)